

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)

EDICTO sobre aprobación de la oferta de empleo público para 1987.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de febrero del año actual, aprobó la oferta de empleo público para 1987, que queda redactada del siguiente tenor literal:

Denominación de la plaza: Auxiliar administrativo.
Nº plazas: 3.
Nivel: D.
C.D.: 14.

Denominación de la plaza: Policía.
Nº plazas: 2.
Nivel: D.
C.D.: 14.
Denominación de la plaza: Arquitecto técnico.
Nº plazas: 1.
Nivel: B.
C.D.: 20.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 91 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/85, de 2 de abril, en relación con el art. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y Decreto 532/1986 de 10 de febrero.

Rincón de la Victoria, 2 de marzo de 1987.- El Alcalde, José Francisco Ruiz Montes

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 25 de marzo de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la constitución de la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Balanegra, dependiente del municipio de Berja (Almería).

El Ayuntamiento de Berja (Almería) consideró conveniente, en acuerdo adoptado el 6 de marzo de 1986, que la Barriada de Balanegra, enclavado en su término municipal, se constituyese en Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio, en atención a las circunstancias de todo tipo que en la misma concurren.

Al ponerse de relieve, por las instancias cursadas, que de este convencimiento de la Corporación, participaban los propios vecinos de la indicada Barriada, se resolvió por aquélla, en acuerdo plenario de 11 de abril de 1986, constituir la misma en Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio mediante el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.

Una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se presentara reclamación alguna, el Ayuntamiento emitió en sentido favorable el informe que prescribe el art. 42 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986; y por su parte, la Alcaldía apartó Memoria en la que se justificaba la viabilidad de la repetida Barriada para constituirse en la Entidad que se pretende, en atención a los aspectos geográficos, sociológicos y económicos que en aquella Barriada concurren.

Con esta forma de actuar se entiende que por parte de la Corporación se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de 11 de julio de 1986.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el artículo 1.1 del Real Decreto 698/79, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local y el art. 42.d) del Reglamento de Población, confiere competencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de constitución de Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación en su reunión del día 25 de marzo de 1987, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

1º. Aprobar la constitución de la Barriada de Balanegra, perteneciente al Municipio de Berja (Almería) como Entidad de Ámbito Territorial inferior al Municipio.

2º. Comunicar la presente Resolución al Ilmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

3º. Publicarla en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en

el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Sevilla, 25 de marzo de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.614/86-DF interpuesto por la empresa Unión Sindical Obrera.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1987 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 2614/86 promovido por la Empresa Unión Sindical Obrera (USO) sobre adjudicación subvenciones cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: II Se rechazan las causas de inadmisibilidad alegadas y a las cuales se hace referencia en los Fundamentos Jurídicos 2º y 3º de esta resolución.

III Estimando el recurso interpuesto por el Procurador Don Pedro Gutiérrez Cruz, en nombre y representación de Don Julio Salazar Mareno, en su condición de legal representante de «Unión Sindical Obrera», contra los acuerdos de denegación presunto y expreso (22 de septiembre de 1986) de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía declaramos la nulidad de los mismos por vulneración de los Derechos Fundamentales.

III) Asimismo declaramos la nulidad de pleno derecho de los actos adjudicatarios de subvenciones a Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, en la medida en que estos actos hayan perjudicado cuantitativamente el derecho, que se declara, de Unión Sindical Obrera a participar en las subvenciones previstas para los ejercicios 1984, 1985 y 1986, en proporción a su representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, o, en función de cualquier otro criterio objetivo y no discriminatorio que determinará la Administración demandada, a la que se imponen las costas causadas en este recurso.

Sevilla, 26 de marzo de 1987.- El Secretario General Técnico, Pedro Bisbal Arztegui.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 20 de marzo de 1987, por lo que se convocan ayudas para la adquisición de vehículos ligeros de las clases A y B.

Ilustrísimos Señores:

La Orden de 27 de noviembre de 1984, la de 15 de noviembre de 1985 y la de 6 de mayo de 1986, que desarrolla el Acuerdo de 9 de abril de 1986 del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, han regulado diferentes procedimientos de ayudas financieras a sectores del transporte público de Andalucía. En concreto, en el transporte de viajeros se ha subvencionado y se subvenciona la adquisición de vehículos para viajeros de más de nueve plazas, siempre que signifiquen renovación de dicha flota de transporte.

La situación financiera y jurídica, existente en los sectores de autotaxis y autoturismos, determinan, entre otros problemas, una evidente antigüedad en el estado de los vehículos y una falta de uniformidad de éstos que produce una excesiva diferenciación en cuanto a cualificación e identificación de los servicios prestados por estos vehículos.

Por todo lo cual, es conveniente, también en este sector, la implantación de un sistema de ayudas financieras que conduzca y favorezca el rejuvenecimiento del parque, la homologación técnica y legal de vehículos prototipos y la clasificación y mejor cualificación de los servicios prestados.

El Objetivo básico es el establecimiento de un plan general de modernización a cinco años, al cabo de los cuales se alcance una amplia homogeneidad entre los vehículos y los servicios que realizan los autotaxis y autoturismos de Andalucía.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987, y a propuesta de la Dirección General de Transportes, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los titulares de licencias municipales de las clases A y B, para el transporte de viajeros en autotaxis y autoturismos de hasta 5 plazas, incluido el conductor, podrán solicitar bajo las condiciones que se indican en esta disposición subvenciones directas a fondo perdido con carga a las aplicaciones presupuestarias 15.01.770 y 15.71.770 de los Presupuestos para 1987.

Segundo. Las operaciones que se podrán acoger a estas ayudas financieras se referirán a la adquisición de los vehículos ligeros que cumplan las siguientes especificaciones:

- a) Instalación de aire acondicionado.
- b) Instalación de taxímetros electrónicos, cuyo funcionamiento garantice adecuadamente la comodidad y el control para conductores y usuarios, que será sólo exigible a las licencias de la clase A.
- c) Un máximo de cinco plazas, incluido el conductor.
- d) Volumen, color e indicaciones que respondan a las homologaciones que, en su caso, reglamenten las Ayuntamientos respectivos.
- e) Modelo de vehículo que responda a la unificación fijada para cada localidad por su respectivo Ayuntamiento.

Tercero. 1. La cuantía de las subvenciones se evaluará según la evolución del plan de renovación o adquisición de los vehículos propuestos, y tendrán un máximo de 200.000 pesetas por cada subvención.

2. La Dirección General de Transportes se podrá reservar la concesión discrecional de las subvenciones sólo de aquél a aquéllos modelos cuya aceptación esté claramente generalizada dentro de la Comunidad, en virtud de los acuerdos municipales de uniformidad de vehículos para transportes ligeros.

3. Caso de que las anualidades previstas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza sean inferiores a las peticiones anuales de subvención, se arbitrará un procedimiento de prelación basado en la antigüedad de los vehículos. La relación de solicitudes que no puedan ser atendidas, se publicará, junto con las concedidas, y gozarán del criterio de prioridad que para ellas se fije en la Orden del año próximo.

En cualquier caso tendrán preferencia las ayudas para aquellos vehículos, cuyos titulares se comprometan a instalar mamparas de seguridad.

Cuarto. Los peticionarios para acceder a la ayuda solicitada deberán justificar las siguientes condiciones:

- a) Titularidad de la licencia concedida por la Entidad Local.
- b) Disposición de la autorización o tarjeta expedida por el organismo correspondiente de la Administración de Transportes.
- c) Certificación por la Entidad Local de que el vehículo cumple los requisitos técnicos de homologación.
- d) Justificante de alta en el Régimen Autónomo de la Seguridad Social.
- e) Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo a renovar.

Las tres primeras condiciones se podrán sustituir por la certificación de una Asociación del Taxi a la que territorialmente corresponda el peticionario, sin perjuicio de lo actuación comprobada de la Administración.

Quinto. Las solicitudes se presentarán, antes de las 13 horas del día 1 de junio de 1987, ante la Delegación Provincial correspondiente, la cual tras comprobar el cumplimiento de los requisitos arriba indicados, la remitirá a la Dirección General de Transportes.

Sexto. Por el Director General de Transportes se propondrá al Consejero la concesión de las subvenciones, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, concediéndose el plazo de un mes para que los interesados acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, estimándose, en caso contrario, que renuncian a la subvención.

Séptimo. El abono de las subvenciones quedará condicionado a que en el plazo de tres meses, contadas desde la fecha de la notificación de su otorgamiento, se presente el contrato definitivo de compraventa del vehículo correspondiente.

Octavo. Se autoriza a la Dirección General de Transportes para realizar cuantos actos y dictar las instrucciones que estime necesario para la correcta aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Lo que digo a VV.ll. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de marzo de 1987

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilustrísimos Señores Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Transportes y Delegados Provinciales de la Consejería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 26 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre solicitud de excepción y reserva de tierras en la zona regable del Chanza (Huelva).

Aprobado por Real Decreto 1411/1986, de 30 de mayo, (BOE n° 162, de 8 de julio de 1986), la primera parte del Plan General de Transformación de la Zona del Chanza (Huelva), que afecta a los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Aljaraque y Punta Umbría, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y en el referido Decreto, todos los propietarios de tierras de la zona que deseen acogerse a los beneficios que establece el Decreto aprobatorio del Plan, deberán solicitar, durante un plazo de tres meses a partir de la publicación del presente anuncio, lo siguiente:

1°. La excepción de la aplicación de las normas sobre reservas y exceso de las tierras que cumplan lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1411/1986.

2°. La calificación de reserva especial de las tierras que cumplan lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1411/1986.

3°. La reserva de las tierras que les corresponda, según lo dispuesto en el artículo 9° del Real Decreto 1411/1986.

A tal efecto, los interesados o quienes legalmente lo representen, deberán cumplimentar los impresos que se les facilitarán en los correspondientes Ayuntamientos, en los que declararán la totalidad de las tierras de su propiedad situadas en la Zona.

Los citados impresos se presentarán durante el plazo indicado en los Ayuntamientos afectados y se unirá a ellos el título de adquisición, o en su caso, la certificación registral correspondiente a las tierras de su propiedad enclavadas en la Zona.

Si alguna finca apareciera inscrita en el Registro de la Propie-